

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este Ministerio con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor. De Real orden y en cumplimiento de la de 17 de Febrero de 1875 expedida por este Ministerio remito á V. E. el testimonio de la sentencia impuesta al cabo de mar de segunda clase José Maria Sala de incógnito, natural de Alicante, en proceso que se le ha instruido por el que fué declarado en rebeldía en Consejo de guerra, para que en su vista se sirva V. E. ordenar la captura del expresado individuo á los Gobernadores civiles de las provincias y que estos á su vez dicten las disposiciones conducentes al efecto á los agentes de su autoridad.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de mi autoridad, á los efectos oportunos.

Segovia 16 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Gaceta del 5 de Abril de 1877.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general-Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Mayo próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárlos.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Mayo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Abril de 1877.—
El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Mazuecos, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Manzaneque, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villatobas, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Santa Olalla, con el de 550.

Las de Manzaneque y Yuncler, con el de 416'50

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Abril de 1877.—
El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.º El día 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península e islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoración general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuación se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reuna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de

Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.º Terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicación hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescisión, con declaración de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, despues tambien de acreditar que ha satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrato.

9.º Los 3.500 millares de cigarros que se contratarán serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

MARCAS DE FABRICAS.				TOTAL.	
1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase		Millares.	
Millares.	Millares.	Millares.			
Cazasores.	(Elegantes.)	100	100	»	200
	{ A la conserva.	100	100	»	200
Regalia.	(Británica.)	120	130	»	250
	{ Reina.	120	130	»	250
Media regalia.	{ De 1.ª.	50	50	»	100
	{ De 2.ª.	50	50	»	100
Brebas.	{ De calidad.	300	400	300	1000
	{ Flor.	300	400	300	1000
Conchas de regalia.	{ De 1.ª.	30	40	30	100
	{ De 2.ª.	30	40	30	100
Trabucos.	{ De 1.ª.	30	40	30	100
	{ De 2.ª.	30	40	30	100
Total.		1260	1520	720	3500

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la reparación de un trozo de muro en el puente de Bernardos durante la primera y segunda quincena de Marzo de 1877.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.		TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ayudante.	D. Federico de Palacios.	13	»	»	»
Cantero.	Benito Segovia.	13	1 62		21 06
Idem.	Hilario Sanz.	13	1 62		21 06
Peon.	Blas Miguel.	2 1/2	1 25		3 12
Id.	Saturnino Miguel.	2	1 25		2 50
Id.	Pedro Lorente.	3	1 25		3 75
Id.	Valentin de Santos.	3	1 25		3 75
Id.	Casimiro del Rio.	3	1 25		3 75
Id.	Ramon Martin.	9	1 25		11 25
Id.	Nicolás Martin.	9	1 25		11 25
Id.	Ignacio Gozalo.	9	1 25		11 25
Id.	Damian Herranz.	1	1		1
Carro de.	Félix Herranz.	5	5		25
Id. id.	Julian Casas.	4	5		20
Id. de.	Mauel Gonzalez.	7 1/2	5		37 50
Caballería me- nor de.	Leon Ramos.	2	2 25		4 50
Total.					180 74

Importa esta nómina las figuradas ciento ochenta pesetas, setenta y cuatro céntimos.—Bernardos 31 de Marzo de 1877.—El ayudante encargado, Federico de Palacios.—V.º B.º, El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez de Valle.—Es copia.—Palacios.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

ALCALDIA DE

Santo Domingo de Pirón.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán aten-

didadas las que despues se presenten.

Santo Domingo de Piron 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Domingo Galindo.

ALCALDIA DE

Olmbrada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este pueblo y su jurisdicción, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 dias, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23

de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Olombrada 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Felipe Garcia.

ALCALDIA DE Grajera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento, ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término 15 días, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Grajera 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Luis de Anton.

ALCALDIA DE Casla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujeción al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 días citados.

Casla 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Gil Moreno.

ALCALDIA DE Fuentemizarra.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Fuentemizarra 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Francisco Miguel.

ALCALDIA DE Valleruela de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al

amillaramiento de 1877-78, se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Valleruela de Sepúlveda 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Garcia.

ALCALDIA DE Fuentepiñel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78 se concede el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial con el fin de que los contribuyentes presenten las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Fuentepiñel 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Tomás de Frutos.

ALCALDIA DE Aldehuela del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78 se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio, sin atender reclamaciones.

Aldehuela del Codonal 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ignacio Martín.

ALCALDIA DE Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que todos los vecinos de este mismo pueblo, así como también los hacendados forasteros, colonos, ganaderos y cuantos posean bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo, no serán oídas las que después se presenten.

Castroserna de Arriba 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Tiburcio Alvaro.

ALCALDIA DE Orejana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el ejercicio de 1877 á 78, se hace necesario que todas las personas que en él deban figurar, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que determina el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, previniéndolas que de no verificarlo en dicho plazo, procederá la Junta según su prudente juicio la aconseje, sin que después sean oídas las que se presenten.

Orejana 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ramon Martín.

ALCALDIA DE San Martín y Mudrián.

Para que la Junta pericial de este

pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sinó se presentan dichas relaciones en el término señalado.

San Martín y Mudrián 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Fuentetaja.

ALCALDIA DE Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Pedraza 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Agustín Garcia.

ALCALDIA DE Ribota y agregado.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación de amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78; se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 10 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Ribota 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Andrés Bolo.

ALCALDIA DE Martín Muñoz de la Dehesa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, según ordena la Dirección general de Contribuciones; se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que

pasado dicho plazo, no será admitida ninguna relación y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviera.

Martín Muñoz de la Dehesa 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, Cipriano Hernandez.

ALCALDIA DE Ontalvilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administración económica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza territorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentárselas en el expresado período, la Junta procederá de oficio y no serán oídas después las reclamaciones que presenten los interesados.

Ontalvilla 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Jesús Saliz.

ALCALDIA DE Castroserna de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 12 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Castroserna de Abajo 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Angel Alvaro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del Distrito del Hospicio de esta Corte.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente, se anuncia por segunda vez la defunción intestada de D. Isidoro Gomez Merino, de 47 años de edad, soltero, natural de Escalona, provincia de Segovia, ocurrida en esta capital, de la que era vecino, el día veintisiete de Enero próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, advirtiéndose que se han presentado como herederos sus tres hermanos Don Angel, D.^a Hermenegilda y D. Antonio Gomez Merino, Madrid once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Nemesio Longué.—El Escribano, actuario, Pedro Mariano de Benito.

Es copia conforme con el original remitido con exhorto al Juzgado de primera instancia de esta capital, para la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia. Segovia diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Delegación del Banco de España.**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.**

Esta Delegación de acuerdo con la Administración económica ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial del cuarto trimestre del actual año económico de 1876-77 en los días que á continuación se expresan para cada pueblo de esta Provincia.

Partido de Segovia.**Grupo de D. Epifanio Mardomingo.**

Sauquillo, día 1.º de Mayo.
Escalona, 2 y 3.
Aldea del Rey, 4 y 5.
Mozoncillo, 6 y 7.
Bernuy de Porreros, 9.
Escobar, 10.
Escarabajosa, 11.
Cantimpalos, 12.

Grupo de D. Basilio Hidalgo.

Higuera, día 1.º de Mayo.
Brieva, 2.
Adrada de Piron, 3.
Losana, 4.
Torreiglesias, 5.
Cuesta, 6.
Santo Domingo de Piron, 7.
Basardilla, 8.
Espirdo, 9.
Lástrilla, 11.
Zamarramala, 12 y 13.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca, día 1.º y 2.º de Mayo.
Encinillas, 3.
Roda, 4.
Los Huertos, 5.
Ontanares, 6.
Madrona, 7.
Fuentemilanos, 8.
Abades, 9 y 10.
Valverde, 11 y 12.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

Garcillan, día 1.º de Mayo.
Martin Miguel, 2.
Juarros de Riornos, 3.
Anaya, 4.
Añe, 5.
Carbonero de Ahusin, 6.
Yangüas, 7.
Tabanera la Luenga, 8.
Carbonero el Mayor, 9, 10 y 11.

Grupo de D. Santiago Izquierdo.

Santiuste de Pedraza, día 1.º y 2 de Mayo.
La Salceda, 3.
Collado Hermoso, 4.
Pelayos, 5.
Sotosalvos, 6.
Torrecaballeros, 7.
Trescasas, 8.
Palazuelos, 9.
San Ildefonso, 10, 11 y 12.

Grupo de D. Estéban Rodriguez.

Valdeprados, día 1.º de Mayo.
Vegas de Matute, 2.
Zarzuela del Monte, 3 y 4.
Navas de San Antonio, 5 y 6.
Espinar, 7 y 8.
Otero Herreros, 10 y 11.
Ortigosa del Monte, 12.
La Losa, 13.
Revenga, 14.
Ontoria, 15.

Grupo de D. Agustin Maganto.

Caballar, día 1.º de Mayo.
Cubillo, 2.
Valdevacas, 3.
Muñoveros, 4.
Veganzones, 5 y 6.
Turégano, 7, 8 y 9.
Otones, 10.
Cabañas, 11.

Partido de Santa Maria de Nieva.**Cobrador D. Romualdo Gozalo.**

Santiuste de San Juan Bautista, día 1.º y 2 de Mayo.

Moraleja de Coca, 3.
Aldeanueva del Codonal, 4.
Aldehuela del idem, 5.
Martin Muñoz de las Posadas, 6 y 7.
Juarros de Voltoya, 8.
Melque, 9.
Ochando y Pascuales, 10.
Nieva, 11.

Cobrador D. Andrés Nuñez.

Balisa, día 1.º de Mayo.
Paradinas, 2.
Aragoneces, 3.
Tabladillo, 4.
Pimilla, 5.
Armuña, 6.
Miguel Ibañez, 7.
Domingo García, 8.
Ortigosa de Pestaño, 9.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

Donhierro, día 1.º de Mayo.
Montejo de Arévalo, 2 y 3.
Tolocirio, 4.
San Cristóbal de la Vega, 5 y 6.
Rapariegos, 7 y 8.
Martin Muñoz de la Dehesa, 9.
Montuenga, 10 y 11.
Codorniz, 12 y 13.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

Fuente de Santa Cruz, día 1.º y 2.º de Mayo.
Villeguillo, 3 y 4.
Ciruelos, 5.
Villagonzalo, 6.
Bernuy de Coca, 7.
Coca, 8 y 9.
Nava de la Asuncion, 10 y 11.

Cobrador D. Dionisio Villanueva.

Villacastin, día 1.º y 2 de Mayo.
Itüero, 3.
Monterrubio, 4.
Lastras del Pozo, 5.
Marugan, 6.
Sangarcia, 7.
Villoslada, 8.
Marazoleja, 9.
Marzuela, 10.
Miguelañez, 11.

Cobrador D. Juan Clemente.

Labajos, día 1.º y 2 de Mayo.
Muñopedro, 3 y 4.
Bercial, 5.
Cobos de Segovia, 6.
Etreros, 7.
Gemenuño, 8.
Laguna Rodrigo, 9.
Hoyuelos, 10.
Bernardos, 11, 12 y 13.
La Villa de Santa María del 1 al 8 de Mayo en la Agencia.

Partido de Cuellar.**Cobrador D. Nicolás del Valle.**

Aguilafuente, día 1.º y 2 de Mayo.
Pinarnegrillo, 3.
Navalmanzano, 4 y 5.
Pinarejos, 6.
Gomezerracin, 10.
Chatun, 11.
Campo de Cuellar, 12.
Sanchonuño, 13.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fuentepeyayo día 1.º y 2 de Mayo.
Zarzuela del Pinar, 3.
Lastras de Cuellar, 4.
Ontalvilla, 5.
Adrados, 6 y 7.
Cozuelos, 8.
Frumales, 9.
Lovingos, 10.

Cobrador D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, día 1.º de Mayo.
Samboal, 2.
San Martin y Mudrian, 3.
Narros, 4.
Chañe, 5 y 6.
Arroyo de Cuellar, 7.
Fuente el Olmo de Iscar, 10.
Villaverde de Iscar, 9.

Cobrador D. Doroteo Garcia.

Fresneda, día 1.º de Mayo.
Remoado, 2.
Mata, 3.
Vallado, 4 y 5.
San Cristóbal, 6.
Moraleja, 8.
Fuentes, 9.
Dehesa y Dehesa Mayor, 10.

Cobrador D. Francisco Gomez.

Cuevas, día 1.º de Mayo.
Valtiendas, 2.
Fuentesoto, 3.
Sacramenta, 4 y 5.
Laguna de Contreras, 6.
Aldeasoña, 7.
Membibre, 8.
Vegalfría, 9.
Otombrada, 10 y 11.

Cobrador D. José Soria.

Torreadrada, día 1.º de Mayo.
Castro, 2.
Cobos, 3.
San Miguel de Bernuy, 4.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 y 6.
Torrecilla del Pinar, 7.
Fuente pinel, 8.
Fuentidueña, 9.
Calabazas, 10.
Fuentesauco, 11.
La villa de Cuellar del 1 al 8 de Mayo en la Agencia.

Partido de Sepúlveda.**Cobrador D. Eugenio Zorrilla.**

Ventosilla, día 1.º de Mayo.
Prádena, 2.
Sigueruelo, 3.
Casla, 4.
Siguero, 5.
Cerezo de Arriba, 6.
Santo Tomé del Puerto, 7.
Cerezo de Abajo, 9.

Cobrador D. Valentin del Barrio.

Valleruela de Pedraza, día 1.º de Mayo.
Valleruela de Sepúlveda, 2.
Matilla, 3 y 4.
Castroserna de Arriba, 5.
Castroserna de Abajo, 6.
Santa Marta, 7.
Perorubio, 8.
Condado, 9 y 10.

Cobrador D. Felipe de Frutos.

Bercimuel, día 1.º de Mayo.
Pajarejos, 2.
Navares de las Cuevas, 3.
Navares de Enmedio, 4.
Navares de Ayuso, 5 y 6.
Carrascal del Rio, 7.
Inojosas, 8.
Villaseca, 9.

Cobrador D. José Sanz Lagarto.

Duraton, día 1.º de Mayo.
Boceguillas, 2.
Grajera, 3.
Barbolla, 4.
Turrubuelo, 5.
Castillejo, 6.
Sotillo, 7.
Duiuelo, 8.

Cobrador D. Andrés Sanz.

Torre Valde San Pedro, día 1.º de Mayo.
Arabuets, 2.
Arevalillo, 3.
Rebollo, 4.
Aldeonsancho, 5.
Fuenterrebollo, 6 y 7.
Sebúteor, 8 y 9.
Villar de Sobrepeña, 10.

Cobrador D. Teodoro Cristóbal Orcajo.
Fresno de la Fuente, día 1.º de Mayo.
Encinas, 2.
Aldeante, 3.
Castroserracin, 4.
Castrojimeno, 5.
Urueñas, 6 y 7.
Valle de Tabladillo, 8.
Castrillo de Sepúlveda, 9.

Cobrador D. Pedro Blanco.

Orejana, día 1.º de Mayo.
Arcones, 2.
Matabuena, 3.
Gallegos, 4.
Navafria, 5.
Aldealengüa de Pedraza, 6 y 7.
Pedraza, 8 y 9.

Cobrador D. Juan Martinez.

Navalilla, día 1.º de Mayo.
Cabezuela, 2 y 3.
Cantalejo, 4 y 5.
Puebla de Pedraza, 6.
San Pedro de Gallos, 8.
Valdesimonte, 9.
Aldeacorbó, 10.
La villa de Sepúlveda del 1 al 8 de Mayo en la Agencia.

Partido de Riaza.**Cobrador D. Sebastian Calleja.**

Oñrubia, día 1.º de Mayo.
Aldehorno, 2.
Aldeanueva de la Serrezuela, 3.
Pradales, 4.
Montejo de la Serrezuela, 5.
Villaverde de Montejo, 6.
Valdevacas, 7.
Moral, 8.

Cobrador D. Eugenio Rosuero.

Linares, día 1.º de Mayo.
Maderuelo, 2.
Valdevarnés, 3.
Fuentemizarra, 4.
Cedillo de la Torre, 5.
Cilleruelo, 6.
Campo de S. Pedro, 7.
Alconada, 8.

Cobrador D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, día 1.º de Mayo.
Sequera de Fresno, 2.
Riabelas, 3.
Riaguas, 4.
Corral de Aillon, 5.
Cascajares, 6.
Pajares de Fresno, 7.
Fresno de Cantespino, 8 y 9.

Cobrador D. Rosendo Diaz.

Aldealengua de Santa Maria, día 1.º de Mayo.
Languilla, 2.
Aillon, 3 y 4.
Santa Maria de Riaza, 5.
Saldaña, 6.
Valvieja, 7.
Ribota, 8.
Riofric de Riaza, 9.

Cobrador D. Ulpiano Gonzalez.

Grado, día 1.º de Mayo.
Santibañez, 2.
Estebanvela, 3.
Negredo, 4.
Villacorta, 5.
Becerril, 6.
Serracin, 7.
Muyo, 8.
Madriguera, 9 y 10.

La villa de Riaza del 1 al 8 de Mayo en la Agencia.

Nota de la Delegación. Se advierte á los Sres. Contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los días expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo á su ruta, y que pasados los cuatro días incurrirán en los recargos de instrucción, como está prevenido.

Segovia 13 de Abril de 1877.—El Delegado, Francisco Carsi.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapatería de la Covachuela de Santa Columba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.